

INTENDENCIA DE ADUANAS

DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES

DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
Versión I
27 de octubre 2023

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

CONTENIDO

El presente documento se desarrolla como complemento del Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 y de conformidad a la norma 74 de dicho procedimiento.

Autorización para transmisión de manifiestos de carga electrónicos

1. Los manifiestos de carga son identificados y numerados correlativamente por cada transmisor de manifiesto, reiniciándose dicha numeración el primer día de cada año. La estructura del manifiesto de carga se puede consultar en el documento general DG-IAD/DNO-ADU-GCA-39 que se encuentra publicado en el sitio web de la SAT en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga.

Validación del manifiesto de carga y su consulta

2. La SAT enviará respuesta de la autorización del manifiesto de carga o del archivo de error, al correo electrónico que el transmisor de manifiesto haya registrado ante la Intendencia de Aduanas. Cuando exista un cambio en la dirección de correo electrónico por parte del transmisor de manifiesto, el representante legal de la empresa debe dar aviso a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera de la Intendencia de Aduanas, mediante documento por escrito que debe presentarse en la ventanilla de recepción de documentos aduaneros ubicada físicamente en el edificio Torre SAT, con el fin que dicha Unidad solicite a la Gerencia de Informática o bien realice la actualización de la información en el sistema informático aduanero. En la nota se debe especificar que se refiere a cambio de dirección de correo electrónico para recibir confirmación de recepción de manifiestos de carga electrónicos.
3. El usuario externo puede consultar información relacionada con manifiestos de carga que han sido validados por el sistema informático de la SAT, en la página Web (www.sat.gob.gt) en la consulta “Documentos Manifiesto”. La búsqueda se puede realizar por medio de los criterios siguientes:
 - a. Por número de manifiesto de carga: se debe ingresar el número de manifiesto de carga. Si existe, la aplicación muestra la información del manifiesto de carga con cada uno de sus documentos de transporte relacionados (si este fue autorizado) o el listado de errores cuando el manifiesto ha sido rechazado. En caso contrario muestra un mensaje indicando que el manifiesto de carga consultado no existe.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

- b. Por número de documento de transporte: Se debe ingresar el código interno de la empresa de transporte que envió el manifiesto, el número de manifiesto y el número de documento de transporte que desea ser consultado. Si el documento de transporte existe y está asociado al código de transportista, muestra la información del manifiesto y los documentos de transporte relacionados. Caso contrario muestra un mensaje indicando que el documento de transporte no existe.
- c. Por el código interno de transmisión: Debe ingresar el código de autorización para transmisión de manifiestos de la empresa transportista.

La estructura del número del manifiesto de carga (funciones del mensaje 785 y 786) y el del reporte de sobrantes y faltantes puede ser consultada en el sistema informático de la SAT, en la página Web (www.sat.gob.gt) en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga- “Documento de Orientación estructura del # de manifiestos de carga (mensaje 785 y mensaje 632) y estructura del # reporte de sobrantes y faltantes de mercancías” DG-IAD/DNO-ADU-CA-39.

Plazos de transmisión del manifiesto de carga electrónico

- 4. Los manifiestos de carga son identificados y numerados correlativamente por cada transmisor de manifiesto, reiniciándose dicha numeración el primer día de cada año. La estructura del manifiesto de carga se puede consultar en el documento general DG-IAD/DNO-ADU-GCA-39 que se encuentra publicado en el sitio web de la SAT en la consulta Gestiones Aduaneras – Manifiesto de Carga.

Detalles en la información del manifiesto electrónico de carga marítimo.

- 5. En manifiestos de mercancía contenerizada, los equipos de carga (contenedores, furgones y cisternas) deben ser declarados en el manifiesto como “equipamientos” con el código “CN” segmento EQD del manifiesto de carga. El resto deben ser declarados como “equipamientos” según corresponda con los códigos CH: chasis; PL: plataforma y TE: tráiler con el objeto de llevar un correcto control de la Cuenta Corriente de Contenedores.

No deben declarar como “equipamientos” aquellos equipos de carga que no son objeto de importación temporal por medio de un formulario de admisión temporal de equipos de carga (ATC) o de alguna operación permitida en el depósito aduanero temporal. Los equipos de carga que deben presentar a su ingreso al territorio nacional el formulario ATC se identifican en el Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03 vigente.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Los equipos de carga que ingresen y son propiedad del consignatario final declarados así en el documento de transporte, deben manifestarse como carga suelta y consignarse en la respectiva declaración de mercancías acorde al régimen al que se sometan éstas.

Para los casos en los cuales el transportista marítimo consigne en el manifiesto de carga como equipamientos aquellos que son propiedad del consignatario de las mercancías y que para el efecto del despacho aduanero le asocie un ATC, la aduana al detectar tal situación debe requerir la cancelación del respectivo ATC. El débito de la cuenta corriente de contenedores se debe realizar con la referencia de la declaración de mercancías respectiva con la que haya materializado el despacho aduanero de éstas.

6. Se debe transmitir por una misma empresa transportista un solo manifiesto de carga original para el mismo medio de transporte y número de viaje o vuelo. El transmisor debe enviar en un solo manifiesto toda la información de la mercancía que incluya todos los tipos de operación (importación, tránsito, reembarque y transbordo) a los cuales se deben someter estas. Se permite la transmisión de más de un manifiesto original en los casos siguientes:
 - a. Cuando por problemas técnicos o informáticos del Servicio Aduanero, debidamente comprobados sea imposible enviar en un solo manifiesto toda la información de las mercancías y sea necesario autorizar la transmisión de un nuevo manifiesto.
 - b. Cuando por problemas técnicos o informáticos del Servicio Aduanero, debidamente comprobados no sea posible agregar al manifiesto original registrado, mediante las funciones de mensaje vigentes, la información de las mercancías y sea necesaria la transmisión de un nuevo manifiesto.
 - c. Cuando no sea posible validar la declaración de mercancías derivado que la guía aérea o conocimiento de embarque tiene error en su numeración en el manifiesto de carga. En este caso el nuevo manifiesto debe contener solamente la información del documento de transporte modificado.
 - d. Cuando se trate del arribo o embarque de mercancía mixta (ejemplo: contenedores y carga suelta). En este caso la empresa transportista debe enviar un manifiesto original por cada tipo de carga e informar por medio escrito o correo electrónico al área de embarques y desembarques de la aduana correspondiente para los controles necesarios.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Previo al envío de los manifiestos indicados en los incisos a., b., c. de la presente norma, el transportista debe requerir por escrito autorización al administrador de la aduana, quien a su vez puede delegar esta función al área de embarques y desembarques de la aduana, quien debe analizar la solicitud y de corresponder, debe autorizar el envío de otro manifiesto. Posterior a la autorización, el transportista debe enviar el manifiesto correspondiente.

El área de embarques y desembarques o a quien se designe es responsable de realizar los controles necesarios. Y mientras no existan los mecanismos electrónicos que enlacen la información del primer manifiesto a los demás debidamente autorizados indicados en esta norma, el área de embarques y desembarques o a quien se designe debe solicitar ante la Gerencia de Informática mediante memorándum, se agregue a estos manifiestos la información registrada para la recepción del vehículo (DRV) y registro del arribo o salida del medio de transporte del primer manifiesto original; con el objetivo que avance el expediente dentro del flujo de gestión de la carga en el sistema SAQB´E, se realice el cierre manual del dictamen sin incidencias y de corresponder, el crédito de la cuenta corriente de contenedores.

Lo anterior debe realizarse en tanto no se disponga de un sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

7. Cuando se tenga la información de más de un manifiesto original asociado al mismo medio de transporte, el transportista debe cancelar todos los manifiestos que no correspondan. En caso se haya iniciado o cerrado el dictamen del (de los) manifiesto (s) a cancelar o el manifiesto cuente con declaraciones de mercancías asociadas, el transportista debe solicitar al área de embarques y desembarques la cancelación de estos, indicando los motivos por los cuales no fueron utilizados. La aduana con base a la solicitud presentada por el transportista, debe requerir mediante memorando a la Gerencia de Informática de SAT que se asigne el estado cancelado (CA) al (a los) manifiesto (s) que no se utilizará (n). Al memorando se debe adjuntar informe circunstanciado emitido por el área de embarques y desembarques donde se justifique la razón de la solicitud. Para efectos de control la aduana debe solicitar de forma periódica a los transportistas, la verificación y cancelación en el sistema informático aduanero de los manifiestos que no han sido utilizados para el despacho de mercancías.

Cuando en una declaración de mercancías se haya consignado un número de manifiesto y éste es posteriormente cancelado, se debe requerir al consignatario o a su representante la rectificación de la declaración de mercancías por el número de manifiesto correcto con estado original.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

8. En la transmisión del manifiesto de carga marítimo que ampare mercancía contenerizada, al transportista se debe permitir:
- Transmitir un documento de transporte máster por contenedor para un solo consignatario.
 - Si las mercancías están amparadas en más de un documento de transporte máster para el mismo consignatario en un solo contenedor, se debe permitir su transmisión.
 - Se debe permitir la transmisión de más de un documento de transporte para un contenedor para distintos consignatarios solo para las empresas autorizadas como consolidadoras o desconsolidadoras de carga o empresas de entrega rápida o Courier, siempre que exista previamente un documento de transporte máster emitido a su nombre.

Se exceptúan de estas disposiciones las mercancías manifestadas como tránsito internacional.

9. En aduanas marítimas, los contenedores vacíos deben ser declarados de manera obligatoria en el manifiesto de carga por cada empresa transportista responsable de su manejo, de no ser así, dichos equipos se deben considerar como sobrantes y regirse según las normas establecidas para la justificación de mercancías sobrantes y faltantes; en el caso que éstos no son justificados en el plazo establecido y adicionados al correspondiente manifiesto de carga, causan abandono a favor del fisco. De igual forma los contenedores, en su calidad de mercancías, que no se destinen a un régimen u operación aduanera dentro del plazo de permanencia de las mercancías en depósito aduanero temporal causan abandono a favor del fisco.

Cuando por inconsistencias en el sistema informático de SAT no es posible agregar los equipos vacíos dictaminados como sobrantes al manifiesto original mediante las funciones de mensaje vigentes, la aduana acepta la transmisión de un manifiesto original que contenga dicha información.

En caso de la no aceptación de una función de eliminación a través del sistema informático, el transportista debe indicar por escrito a la aduana y documentar los motivos por los cuales el sistema no le permite la corrección del manifiesto original y la aduana con base a dicho escrito debe elaborar un informe circunstanciado de las acciones que impidieron la corrección del manifiesto original por parte del transmisor. Este informe se debe anexar al archivo físico o digital del manifiesto de carga. Asimismo, se debe operar el débito de los contenedores mediante la aplicación del registro de cuenta corriente de contenedores disponibles en el sistema SAQB'E.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Para darle continuidad a la gestión de faltantes y sobrantes de mercancías que derivan de los casos descritos en los dos párrafos anteriores, la aduana debe permitir al transportista, la presentación de la justificación documental de faltantes y sobrantes conforme a lo indicado en la norma 19 del presente documento.

Inicio de dictamen

10. El inicio del dictamen se debe realizar sobre todos los manifiestos con estado original transmitidos tanto por empresas navieras, líneas aéreas, consolidadores o desconsolidadores de carga y empresas de entrega rápida o Courier. El inicio del dictamen sobre todos los tipos de manifiestos debe operarse desde la aplicación “Inicio de dictamen” disponible en el sistema SAQB´E; este se debe realizar previo al proceso de la recepción legal del medio de transporte.
 - En aduanas marítimas, el inicio de dictamen del manifiesto de carga se puede realizar con 8 horas de anticipación a la recepción legal del medio de transporte.
 - Para los manifiestos de las empresas de entrega rápida o Courier, el inicio del dictamen se realiza de forma automática, en el momento que se acepte el manifiesto Courier en el sistema informático del Servicio Aduanero.
 - Para los manifiestos de empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga, el inicio y cierre del dictamen se debe realizar conforme lo indicado en el Procedimiento para la desconsolidación de la carga PR-IAD/DNO-CA-02 vigente.

El Administrador de la Aduana o el Supervisor del área de embarques y desembarques, determina los casos en que se puede realizar el inicio del dictamen, por un mayor o menor plazo a los indicados anteriormente, pero en ningún caso debe ser posterior a la recepción oficial del medio de transporte, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor que deriven en la necesidad de transmitir más de un manifiesto original debidamente autorizados por la aduana. El inicio del dictamen del manifiesto de carga, así como los plazos indicados para su registro, no limitan la facultad que la Autoridad Aduanera tiene para la verificación documental de las declaraciones de mercancías que sean presentadas anticipadamente al arribo del medio de transporte, en los casos que correspondan. No obstante, lo anterior, el inicio del dictamen del manifiesto debe ser realizado por el área de embarques y desembarques una vez haya sido presentada la declaración de mercancías de manera anticipada.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Recepción del medio de transporte

11. El personal del área de embarques y desembarques registra el resultado de la visita de inspección en el sistema SAQB'E mediante la aplicación recepción del vehículo DRV y en caso existan incidencias estas deben consignarse en acta administrativa que para el efecto se elabore. Asimismo, es necesario que se realice el registro de la hora y fecha de arribo del medio de transporte a la aduana, mediante la aplicación informática en el sistema SAQB'E denominada "registro del arribo o salida del medio de transporte" o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana. Si no hubo participación del personal de aduana en la visita oficial, el registro de la información antes mencionada se debe realizar con base a la documentación que entregue el transportista indicado en el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 vigente.

Lo anterior debe realizarse en tanto no se disponga de un sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

Envío del reporte de descarga o mensaje 632 y cierre de dictamen del manifiesto de carga

12. En aduanas marítimas, cuando en el manifiesto se declare carga suelta, carga a granel, carga líquida y vehículos, y el sistema informático no disponga de la funcionalidad técnica para el envío y recepción de dicha información mediante el mensaje 632, le corresponde a la aduana por medio del personal del área de embarques y desembarques efectuar el cierre del dictamen de estos manifiestos mediante la aplicación denominada "cierre manual de dictamen" disponible en el sistema SAQB'E, debiendo tomar en cuenta los pasos siguientes:
 - a. Revisar que el dictamen del manifiesto original haya sido iniciado.
 - b. El cierre del dictamen manual se realiza basándose en el reporte documental de la descarga proporcionado por el depósito aduanero temporal, el transportista o por empleador aduanero responsable de verificar el proceso de descarga de las mercancías, el que debe contener información sobre nombre de la aduana, nombre del transportista, identificación del manifiesto, detalle de la mercancía sobrante o faltante, fecha de recepción de las mercancías.
 - c. En caso de no existir incidencias, se registra el dictamen sin incidencias.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

- d. En caso el manifiesto tenga incidencias, no se debe cerrar el dictamen y debe elaborar informe circunstanciado dejando constancia de las actuaciones, posteriormente se debe elaborar el reporte de sobrantes y/o faltantes de forma manual de acuerdo con los formatos indicados en los registros RE-IAD/DNO-ADU-GCA-07 o RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09, según corresponda, debiendo notificar este a los transmisores de manifiestos. Dicho informe se debe adjuntar al archivo físico del manifiesto. Cuando el transmisor del manifiesto necesite realizar las modificaciones al manifiesto original, debe utilizar el proceso de rectificación de manifiesto disponible en el sistema SAQB'E.

Lo anterior debe realizarse en tanto no se disponga de un sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

13. Cuando la administración de la aduana autorice el envío de otro manifiesto original para el mismo medio de transporte y número de viaje, el área de embarques y desembarques debe iniciar y cerrar los manifiestos transmitidos mediante la aplicación “inicio y cierre de dictamen” o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente. Asimismo, debe realizar los débitos y créditos cuando corresponda en la cuenta corriente de contenedores.
14. Al cerrarse correctamente los dictámenes, la aduana debe notificar el reporte de sobrantes o faltantes, en caso el manifiesto fue cerrado con incidencias, y asimismo verificar que la empresa transportista envíe las correcciones correspondientes en el plazo establecido para el efecto. Debiendo velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la cuenta corriente de contenedores

Justificación de sobrantes y faltantes

15. Al cerrarse correctamente los dictámenes, la aduana debe notificar el reporte de sobrantes o faltantes en caso el manifiesto fue cerrado con incidencias y verificar que la empresa transportista envíe las correcciones correspondientes. Asimismo, se debe velar por realizar los cargos o descargos que correspondan en la cuenta corriente de contenedores.

Proceso de justificación de faltantes y sobrante en Aduanas Marítimas

16. El área de embarques y desembarques, luego de verificar la información generada por el depósito aduanero temporal, notifica por escrito al transmisor de manifiesto el reporte de sobrantes y faltantes, según corresponda, al tipo de manifiesto. La notificación debe

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

entregarse en el domicilio de la empresa transportista a más tardar el día hábil siguiente de generarse el reporte de sobrantes o faltantes, salvo casos especiales que pudiesen aplazar la entrega del reporte (ejemplo, errores en el reporte de descarga los cuales son necesarios subsanar antes de notificar el reporte y el tiempo para notificar depende del tiempo necesario para corregirlo). Esta notificación, también puede ser entregada en las instalaciones de la aduana cuando el interesado concorra para ser notificado.

17. El transportista, previo al envío de las justificaciones de sobrantes y faltantes de forma electrónica, debe realizar las modificaciones al manifiesto de carga original, agregando o rebajando la información, según corresponda y posteriormente realizar el envío electrónico de la justificación de los sobrantes o faltantes.
18. El transmisor de manifiestos debe enviar la justificación de sobrantes o faltantes por medio de la aplicación denominada “registrar justificación de faltantes y sobrantes” disponible en el sistema SAQB’E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente. Realizada esta operación, el transmisor de manifiesto debe presentarse físicamente ante el área de embarques y desembarques con la impresión de la justificación que emite el propio sistema y la documentación de soporte que corresponda, documento de transporte, cartas y otros que considere oportunos requerir el Servicio Aduanero.
19. Cuando no sea posible transmitir o procesar electrónicamente las justificaciones de faltantes o sobrantes por problemas informáticos debidamente comprobados, el usuario externo debe presentarlas de manera documental ante la aduana en el plazo legalmente establecido, para que esta sea analizada por el personal del área de embarques y desembarques para su aceptación o rechazo. Estos casos deben documentarse a través de informe circunstanciado, en el cual conste el motivo de la aceptación de las justificaciones documentales.
Al concluir el proceso de justificación de sobrantes y faltantes, la aduana debe realizar los créditos o débitos de la cuenta corriente de contenedores, en los casos que correspondan.
20. Cumplido el plazo, no se presente la justificación de faltantes o sobrantes, el sistema completa automáticamente el expediente en el flujo de gestión de la carga; de lo contrario, la aduana debe solicitar mediante memorándum a Gerencia de Informática completar dicho flujo, o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente adjuntando informe circunstanciado donde explique el motivo por el cual se solicita dicha acción. Si posterior a dicha acción, es necesario validar una declaración de mercancías y el estado del documento de

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

transporte no lo permita, se debe autorizar el uso del manifiesto generado en aduanas por parte de la aduana correspondiente.

21. La aceptación o rechazo de la justificación se debe realizar mediante resolución emitida electrónicamente, o cuando existan inconvenientes en la generación electrónica, se debe proceder a la emisión de esta de forma documental, debiendo notificar formalmente al transmisor del manifiesto. Para ambos casos, debe ser firmada por el empleado de aduanas que tenga asignado conocer el caso y por el administrador de la aduana o las personas designadas formalmente para este efecto.
22. Las justificaciones por sobrantes o faltantes transmitidas electrónicamente por el transportista mediante el sistema SAQB'E, no son objeto de corrección de forma electrónica. Si existiese una justificación electrónica que deba ser corregida por el transmisor y la aduana le haya informado de forma verbal de tal extremo, se puede permitir la presentación de una carta aclaratoria elaborada por el transmisor indicando la razón del error cometido en la justificación electrónica.

La aduana recibe la justificación y cuando se registre la aceptación de esta en la aplicación "registrar resultado de la justificación" en el flujo de gestión de la carga en el sistema SAQB'E, se debe indicar que para dicha justificación se presenta una corrección documental. Y cuando por problemas informáticos se halla recibido las justificaciones de faltantes o sobrantes de forma documental y contengan errores, el transportista procede a presentar esta ya corregida.

Lo anterior debe realizarse en tanto no se disponga de un sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

Carta de corrección

23. La Autoridad Aduanera, previo a la aceptación de cartas de corrección relacionadas con cantidad y números de contenedores que arriben por la vía marítima y cantidad de bultos que arriben por la vía aérea, verifica que los datos hayan sido corregidos y justificados a través del proceso de justificación de sobrantes y faltantes.
24. Previo a la aceptación de la carta de corrección, se debe requerir la documentación de soporte que justifique el cambio solicitado (documento de transporte, DPI, patente de comercio y otros documentos que a consideración de la aduana sea necesario requerir). Cuando el sistema informático permita adjuntar electrónicamente a la solicitud, la documentación de soporte indicada no es necesaria su presentación física ante la aduana.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

25. Cuando los errores se encuentren contenidos en el documento de transporte físico, procede la presentación de la carta de corrección documental. Para el análisis de la aceptación de la corrección del nombre del consignatario, se debe realizar la verificación de la información en el Registro Tributario Unificado-RTU-. El solicitante debe adjuntar los documentos de soporte (DPI, patente de comercio y otros que la aduana considere necesarios). No se permite la corrección del nombre completo del consignatario en el documento de transporte; en todo caso la empresa transportista puede emitir otro documento de transporte con el mismo número a nombre del consignatario correcto, o en caso corresponda, se permite el endoso por las partes interesadas, en este último caso no es procedente una carta de corrección.

26. Cuando los errores estén contenidos en la información declarada en el manifiesto de carga electrónico, procede la corrección a través de la carta de corrección electrónica y solo se efectúa si el dictamen del manifiesto ha sido iniciado o cerrado y previo a que se finalice el despacho de las mercancías. La aduana tiene la facultad, debido a sus competencias, de decidir si realiza una inspección de las mercancías previo a autorizar las modificaciones solicitadas.

Los datos que pueden ser modificados por medio de la carta de corrección electrónica son:

- a. Número de bultos. Aplica para arribo de mercancías vía marítima y aérea. En las aduanas aéreas se autoriza la corrección por bultos si la información del manifiesto de carga y el informe de recepción de la carga (mensaje 632) estén ambos correctos, pero en el documento de transporte físico hay diferencia por más o menos.
- b. Peso neto o bruto total de las mercancías en kilogramos. En las aduanas aéreas se debe adjuntar a la solicitud, copia de la boleta de peso expedida por el depósito aduanero temporal. Cuando sea carga no refrigerada, previo a emitir la boleta de peso, se debe solicitar realizar el pesaje, el cual debe llevarse a cabo en presencia del personal del área de embarques y desembarques, quienes autorizan dicha boleta sellándola y firmándola. Si la carga es refrigerada no se solicita el pesaje y el despacho se realiza de acuerdo con el peso consignado en la boleta de ubicación electrónica del depósito aduanero temporal.
- c. Descripción de las mercancías.
- d. Nombre del consignatario en la información del manifiesto de carga transmitido. Para la aceptación de la corrección, se debe realizar previa verificación de la información en el Registro Tributario Unificado RTU.
- e. Dirección del consignatario.
- f. Nombre del exportador o embarcador.
- g. Nombre del puerto o aeropuerto de embarque.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

- h. Nombre del puerto o aeropuerto de desembarque.
 - i. Nombre del país de destino final de las mercancías.
 - j. Número de viaje o vuelo.
 - k. Nombre o identificación del medio de transporte.
 - l. Valor del flete. Cuando la declaración de mercancías tenga como resultado “levante sin revisión”, la autorización de la carta de corrección corresponde al área de embarques y desembarques o al área o persona que el administrador de aduanas designe mediante la asignación de los permisos correspondientes en el sistema informático. Cuando el resultado de esta sea “verificación inmediata”, la autorización de la carta corresponde al verificador designado en el proceso de verificación o el área que designe el administrador de aduanas.
 - m. Número de serie de vehículos y maquinaria.
 - n. Tipo de operación a que se sujetan las mercancías. (Importación, tránsito, transbordo, etc.). La solicitud de corrección para estos casos debe ser presentada previo al vencimiento del plazo de la operación inicialmente declarada en el manifiesto de carga y se permite siempre que se compruebe que el cambio de operación se deba a un error en el dato capturado por el transmisor del manifiesto. Fuera de este caso, el cambio de operación debe resolverse mediante resolución emitida por la aduana correspondiente.
 - o. Estado del contenedor: Si el contenedor se declara lleno o vacío. La autorización procede solamente si se realiza una inspección física u ocular del medio de transporte que permita constatar tal extremo y que efectivamente se trata de lo solicitado por la parte interesada. El solicitante debe adjuntar a la solicitud, copia del documento de transporte.
 - p. Tipo de documento de transporte.
 - q. Dirección del embarcador.
 - r. Nombre del depósito aduanero temporal.
 - s. Tipo de moneda de flete.
 - t. Otros casos autorizados expresamente por el administrador de la aduana correspondiente y que no estén incluidos en la presente norma.
27. El proceso de autorización de la carta de corrección electrónica se puede realizar de dos formas:
- Autorización por personal de la aduana: para los casos establecidos en los incisos a), d), i), n), y o) de la norma anterior, el personal de la aduana designado para el efecto debe analizar la solicitud, y autorizar o rechazar esta, contando siempre con el visto bueno del administrador de la aduana o quien este designe. Este proceso es realizado mediante el registro correspondiente en el sistema informático del Servicio Aduanero y está a cargo del personal del área de embarques y desembarques o la persona que cuente con el acceso a la aplicación en el sistema SAQB'E denominada “autorizar

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

carta de corrección”, para la utilización de esta aplicación se puede consultar la “guía de usuario para la autorización y consulta de la carta de corrección electrónica” que se encuentra disponible en el vínculo de manuales de IntraSAT.

- Autorización automática: para los incisos no contemplados en el párrafo anterior, la autorización es emitida automáticamente por el sistema informático del Servicio Aduanero. En este caso no interviene personal de la aduana.

Lo anterior se hará en el sistema informático citado o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

28. Cuando no sea posible la transmisión de la carta de corrección de manera electrónica, derivado de problemas técnicos, informáticos o por validaciones definidas en el sistema, la administración de la aduana debe autorizar la presentación de la carta de corrección de manera documental y sus respectivos documentos de soporte. Asimismo, para cualquier caso no previsto que pueda contemplarse en el inciso t) de la norma 26 del presente documento.
29. El encabezado del manifiesto puede modificarse mediante carta de corrección y los datos que se pueden modificar son: nombre del medio de transporte y número de viaje o vuelo.
30. No corresponde la carta de corrección, cuando por efectos de logística el transporte de mercancías no coincida, el nombre del medio de transporte en el manifiesto de carga con el documento de transporte físico, y las mercancías fueron objeto de transbordo en un tercer país.

Manifiesto de exportación

31. En aduanas marítimas, cuando personal del área de embarques y desembarques no presencie el embarque de las mercancías previo consentimiento de la Autoridad Aduanera, las empresas transportistas o los depósitos aduaneros temporales deben informar la hora y fecha en que se culmina la carga de las mercancías, con el objeto de que el personal de embarques y desembarques registre dicha información en la aplicación “registro del arribo o salida del medio de transporte” disponible en el sistema SAQB’E o en su defecto en el sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente. El depósito aduanero temporal no debe embarcar contenedores que no estén previamente autorizados en el listado de exportación. También están en la obligación de enviar en los manifiestos de exportación la

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

información de los contenedores vacíos embarcados. Asimismo, para el caso de la exportación de contenedores propiedad del consignatario, aplica las normas establecidas para la transmisión de los manifiestos de importación.

Errores en el cierre de dictamen

32. En los casos en que la información enviada por el depositario aduanero temporal mediante el reporte recepción de descarga (mensaje 632) contenga errores y no sea posible transmitir correcciones al manifiesto de carga, el administrador de aduanas, puede solicitar a la Gerencia de Informática la reversión del cierre del dictamen del manifiesto, tomando como base las justificaciones realizadas por el depósito aduanero temporal y los listados de descarga. Posteriormente el depósito aduanero temporal debe enviar el mensaje 632 sin errores o bien la aduana procede a cerrar el dictamen del manifiesto mediante la aplicación denominada “cierre manual de dictamen” disponible en el sistema SAQB’E. Lo anterior se debe realizar en tanto no se cuente con la herramienta informática para registrar dicho cambio.

La solicitud de reversión debe ser enviada con memorándum a la Gerencia de informática de SAT mediante el servicio de solicitudes informáticas en IntraSAT.

Las solicitudes que se envíen deben tomar en consideración las indicaciones contenidas en la Guía para solicitar reversión de dictamen DG-IAD/DNO-CA-34 disponible en IntraSAT.

Previo a que el depósito aduanero temporal envíe nuevamente el mensaje 632 o la aduana realice el cierre manual del dictamen, se debe verificar que efectivamente en el Flujo de Gestión de la Carga los expedientes generados se encuentren en la actividad “Espera reporte de descarga con estado Corriendo”. En caso contrario no se debe realizar las acciones del cierre del manifiesto.

Las anteriores disposiciones se aplican siempre que la aduana no haya registrado en el flujo de Gestión de la Carga la información de notificación del reporte de sobrantes y faltantes.

Lo anterior debe realizarse en tanto no se disponga de un sistema informático que para el efecto se diseñe y se ponga a disposición de la aduana y para el cual se desarrolle el documento general, instructivo o guía correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Instructivo / Registro / Formato
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-01	Reporte de Sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada importación
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-02	Reporte de sobrantes y faltantes sector marítimo mercancía contenerizada exportación
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-04	Reporte de sobrantes y faltantes manifiestos de desconsolidación importación
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-05	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos sin incidencias
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-07	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de vehículos
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-09	Formato del reporte de sobrantes y faltantes de manifiestos de carga suelta importación marítimos
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-18	Formato de reporte para el control de la descarga de contenedores
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-20	Formato de la solicitud de la carta de corrección electrónica transmitido por usuario titular
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-21	Formato de la solicitud de la carta de corrección electrónica enviada por el usuario colaborador
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-22	Formato de la autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) y transmitida por usuario titular
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-23	Formato de la autorización automática de la carta de corrección (mediante el sistema) enviada por usuario colaborador
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-24	Formato de la autorización de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-25	Formato de la autorización de la carta de corrección electrónica transmitida por usuario colaborador, y realizada por personal de la aduana

Intendencia de Aduanas	
DOCUMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA MARÍTIMO EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES	DG-IAD/DNO-ADU-GCA-48
	Versión I
	Fecha de aprobación 27 de octubre 2023

Tipo de Anexo:	Instructivo / Registro / Formato
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-26	Formato del rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario titular
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-27	Formato del rechazo de la carta de corrección electrónica (realizada por personal de la aduana) transmitida por usuario colaborador
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-28	Formato de la Solicitud de Rectificación al Manifiesto de Carga Electrónico
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-29	Formato de la solicitud de manifiesto generado en aduanas
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-30	Formato de la autorización de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-31	Formato del rechazo de la Solicitud de manifiesto generado en aduanas
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-32	Formato de audiencia por Infracciones administrativas, contenidas en la Ley.
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-35	Formato para el ingreso al depósito aduanero temporal de mercancía no manifestada



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la descarga de mercancías No. NST-10-02096

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de _____ del departamento de _____ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. _____ transmitido por _____ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

SOBRANTES

No. De documento	Identificador equipo
------------------	----------------------

FALTANTES

No. De documento	Identificador equipo
------------------	----------------------

Ultima línea del detalle

Con base en los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 261 y 262 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. _____

Firma y sello del Coordinador o Supervisor
de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de _____ del departamento de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____, en la Aduana _____ notifiqué a _____, identificándose con cédula No. de orden _____ y registro _____, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. _____, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente _____, DOY FE.

F. _____
NOTIFICADO

F. _____
NOTIFICADOR



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-02

Versión 3

Aprobado octubre 2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la carga de mercancías No. NST-10-02998

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de _____ del departamento de _____ el día día de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. _____ transmitido por _____ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

SOBRANTES

No. De documento

Identificador equipo

FALTANTES

No. De documento

Identificador equipo

Última línea

En el ejercicio de la potestad aduanera que legalmente es conferida a la autoridad aduanera, se solicita a la empresa _____ presentar las justificaciones correspondientes por la mercancía sobrante y/o faltante.

F. _____

Firma y sello del Coordinador o Supervisor
de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de _____ del departamento de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____, en la Aduana _____ notifiqué a _____, identificándose con cédula No.de orden _____ y registro _____, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. _____, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente _____, DOY FE.

F. _____
NOTIFICADO

F. _____
NOTIFICADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la descarga de mercancías No. DEA-10-02100

Fecha dd/mm/aa

En el municipio de _____ del departamento de _____ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. _____ transmitido por _____ de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente

SOBRANTES

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Sobrantes
04G090013520	0	2	2
GUA232534	2	4	2

FALTANTES

No. De documento	Bultos manifestados	Bultos recibidos	Faltantes
EMTS9M001085	5	3	2

Última línea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. _____

Firma y sello del Coordinador o Supervisor
de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de _____ del departamento de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____, en la Aduana _____ notifiqué a _____, identificándose con cédula No.de orden _____ y registro _____, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. _____, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente _____, DOY FE.

F. _____
NOTIFICADO

F. _____
NOTIFICADOR



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-05
Versión 2
Aprobado octubre 2020

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la descarga/carga de mercancías No. NPQ-11-00222

Fecha dd/mm/aa

De acuerdo al artículo 256 del Reglamento del código Aduanero Uniforme Centroamericano, y luego de haber finalizado la operación de descarga / carga de mercancías, se determinó que para el manifiesto de carga No. Número de manifiesto transmitido por Nombre del transmisor, NO se detectaron incidencias



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la descarga de mercancías No. NPQ-11-02447

Fecha dd/mm/aa

el numero de correlativo
lo asigna la aduana

En el municipio de _____ del departamento de _____ el día dia de mes del año año en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No. Manifiesto transmitido por Nombre del transmisor de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó lo siguiente:

SOBRANTES

No. De documento
BDPQ10000981
KKLUNEXS76918

Vehículo
ABCE6677889900
JTSFF2233PKKDII

FALTANTES

No. De documento
KKLUNEXS76918

Vehículo
JTFSS22P000016067

Última línea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. _____

Firma y sello del Coordinador o Supervisor
de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de _____ del departamento de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____, en la Aduana _____ notifiqué a _____, identificándose con cédula No.de orden _____ y registro _____, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. _____, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente _____, DOY FE.

F. _____
NOTIFICADO

F. _____
NOTIFICADOR



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
Reporte de la descarga de mercancías No. NST-10-02100

Fecha dd/mm/aa

El No. de correlativo lo
asigna la aduana

En el municipio de _____ del departamento de _____ el día día de mes del año año
en aplicación del procedimiento de recepción legal del medio de transporte, conforme el artículo 236 del Reglamento del
Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y a la información contenida en el manifiesto de carga No.
No. de manifiesto transmitido por Nombre del transmisor de acuerdo al artículo 256 del citado reglamento, se detectó
lo siguiente:

SOBRANTES		
No. De documento 04G090013520 GUA232534	Total manifestado	Total recibido
		Se pueden indicar bultos o peso
FALTANTES		
No. De documento EMTS9M001085	Total manifestado	Total recibido
		Se pueden indicar bultos o peso

Última línea

Con base a los artículos 68, 69 y 70 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 261 de su reglamento (RECAUCA), se concede el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la mercancía para que se presenten las justificaciones correspondientes.

F. _____

Firma y sello del Coordinador o Supervisor
de Embarques y Desembarques

CEDULA DE NOTIFICACION REPORTE DE FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el municipio de _____ del departamento de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____, en la Aduana _____ notifiqué a _____, identificándose con cédula No.de orden _____ y registro _____, el reporte de mercancías faltantes y/o sobrantes No. _____, entregándole una copia de la misma, quien enterado firma la presente _____, DOY FE.

F. _____
NOTIFICADO

F. _____
NOTIFICADOR



Reporte para el control de la descarga de contenedores

No. De Operación: _____
Buque: _____ Viaje _____
Fecha / Hora Arribo: _____
Responsables de descarga: _____

Numeros de manifiestos: _____

Total contenedores manifestados: _____
Total de contenedores descargados: _____
Diferencias: _____

Manifiesto No: _____

	HAND HELD / REPORTE DE MARCHAMADO (informe de contenedores registrados)	INFORME PORTUARIA (informe de descarga portuaria)	OBSERVACIONES (informe de sobrantes y faltantes)
Sobrantes			
Faltantes			
	Total de Contenedores	Total de Contenedores	
Temporales			
	Total de Contenedores	Total de Contenedores	

(f) Embarques y desembarques

CARTA DE CORECCIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-20

Guatemala 31 de octubre de 2019

Numero de solicitud: CC-PQ-2019-0000461

Señores:

Administración de Aduana

Superintendencia de Administración Tributaria

La entidad denominada Nombre de la empresa transportista con número de identificación tributaria NIT SOLICITA:

Sea autorizada la siguiente corrección al manifiesto de carga MA 107000036 y documento de transporte HKGWR3062.

DATOS A CORREGIR	DONDE DICE	DEBE DECIR
Valor de flete	0	150

Justificación de la corrección solicitada:

Prueba de autorización manual en el valor del flete

Nombre de la Empresa Transportista

CARTA DE CORECCIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-21

Guatemala 31 de octubre de 2019

Numero de solicitud: CC-PQ-2019-0000461

Señores:

Administración de Aduana

Superintendencia de Administración Tributaria

Nombre del representante con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada nombre de razón social, con número de identificación tributaria NIT SOLICITA: Sea autorizada la siguiente corrección al manifiesto de carga CT110007815, documento de transporte HLCUBUH100708966 y contenedor HLXU6398660.

DATOS A CORREGIR	DONDE DICE	DEBE DECIR
Peso contenido	15173.35	175173.38

Justificación de la corrección solicitada:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre del representante
Compañía Comercial Transfer



AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-22

Guatemala 5 de julio de 2012

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza, mediante validación electrónica número CC-EA-2012- 0001016, la corrección del manifiesto de carga número 16E11000418 y documento de transporte UIE95114003, solicitada por la entidad denominada Patito Sociedad Anónima con número de identificación tributaria No. Nit.



AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-23
Guatemala 6 de diciembre de 2011

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza, mediante validación electrónica número CC-ST-2011- 0000962, la corrección del manifiesto de carga número CT110007788, documento de transporte HLCUGUA100851750 y contenedor TRLU7039151, solicitada por Nombre del representante con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.



AUTORIZACIÓN DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-24

Guatemala 3 de mayo de 2012

Autorización número: CC-PQ-2012- 0000796

La administración de Aduana Puerto Quetzal autoriza la corrección del manifiesto de carga número CT112008148, documento de transporte HLCULI3110103294 y contenedor TRLU9355246, solicitada por la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.

Nombre de personal de aduana

Aduana Puerto Quetzal



AUTORIZACIÓN DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-25

Guatemala 17 de enero de 2012

Autorización número: CC-PQ-2012- 0000041

La administración de Aduana Puerto Quetzal autoriza la corrección del manifiesto de carga número CT110007815, documento de transporte HLCUTYO100825328 y contenedor HLXU4441731, solicitada por Nombre del representante del consignatario con número de identificación tributaria NIT en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transfer con número de identificación tributaria NIT.

Nombre de personal de aduana

Aduana Puerto Quetzal



RECHAZO DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-26

Guatemala 17 de mayo de 2012

Rechazo número: CC-ST-2012- 0000908

La administración de Aduana Santo Tomás de Castilla rechaza la corrección del manifiesto de carga número MA106000030 y documento de transporte 504477310, solicitada por la entidad denominada Nombre del Transportista con número de identificación tributaria NIT.

Observaciones:

no presento copia del documento de transporte.

Nombre de personala de aduana
Aduana Santo Tomás de Castilla



RECHAZO DE CARTA DE CORRECCIÓN

RE-IAD/DNO-ADU-GCA-27

Guatemala 17 de enero de 2012

Rechazo número: CC-PQ-2012- 0000061

La administración de Aduana Puerto Quetzal rechaza la corrección del manifiesto de carga número CT110007815, documento de transporte HLCUBUH100708966 y contenedor HLXU6398660, solicitada por Nombre del transportista con número de identificación tributaria 7413114 en representación de la entidad denominada Compañía Comercial Transmares con número de identificación tributaria NIT.

Observaciones:

Nombre de personal de aduana
Aduana Puerto Quetzal

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN AL MANIFIESTO DE CARGA ELECTRÓNICO

Guatemala 7 de septiembre de 2013
No. de solicitud: SRM-PQ-1300008

Señores:
Aduana PUERTO QUETZAL
Presente:

La entidad nombre del solicitante con número de identificación tributaria NIT solicita se autorice la transmisión electrónica de rectificación del manifiesto de carga número C1113003227, conforme se indica a continuación:

Motivo de la solicitud: *Información errónea en manifiesto original*

Tipo de rectificación a realizar: *Reemplazo de documento(s) de transporte (Adición)*

Documento(s) de transporte a rectificar: *1*

Observaciones: se reemplazara la información del BL 1

(f)

Nombre y firma del solicitante



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-29

SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO EN ADUANAS

Guatemala, 31/07/2012

Número de solicitud: MEA12000391

Señores:

Administración de Aduana
Superintendencia de Administración Tributaria

El señor _____ nombre del solicitante _____ con número de identificación tributaria NIT: SOLICITA: Sea autorizado el número de manifiesto indicado en la solicitud.

Datos del manifiesto, documento de transporte y declaración:

Manifiesto: 11111111111
Documento de transporte: 000007
Declaración: 252-2304498

Motivo de la petición:

Pago de tributos de vehículos (automotores y acuáticos) de turistas.

Nombre del solicitante _____

NOTA: Para la autorización de la presente solicitud en la aduana, debe anexar copia del documento de transporte y copia de la declaración de mercancías en donde ha consignado previamente la misma información de manifiesto y documento de transporte, cuando corresponda.

AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO

Guatemala, 13/06/2012

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT autoriza la Solicitud de manifiesto generado en aduana número MEA12000165, requerido por el señor Nombre del solicitante quien se identifica con número de identificación tributaria NIT NIT y al mismo tiempo se le informa de las condiciones de utilización de la presente autorización:

1. El número de manifiesto debe ser utilizado una única vez en una sola declaración de mercancías clase 10,37 ó 54.
2. El código de la aduana que se consigne en la declaración de mercancías debe corresponder con el código de la aduana indicado en el manifiesto.
3. El número de manifiesto autorizado no debe utilizarse en declaraciones de mercancías cuyo Agente Aduanero no corresponda con la indicada en su solicitud.
4. El número de manifiesto autorizado debe utilizarse en la declaración de mercancías indicada en su solicitud.

Nombre de personal de aduana

ADUANA CENTRAL DE AVIACIÓN



RE-IAD/DNO-ADU-GCA-31

RECHAZO DE SOLICITUD DE MANIFIESTO GENERADO

Guatemala, 11/01/2018

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT informa al señor ANTILLON,POLANCO,,MARIO,ENRIQUE, quien se identifica con número de identificación tributaria 1173472 que se Rechaza la Solicitud de manifiesto generado en aduana número MPQ12000082 por el motivo siguiente:

Se rechaza porque no cumple con lo establecido en el procedimiento PR-IAD/DNO-CA-01 Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque, Control de la Carga y Actividades Permitidas en los Depósitos Aduaneros Temporales, versión I, norma 73 literal e) que describe textualmente: "Cuando la carga transportada en el mismo medio de transporte (contenedor o furgón) se divida para ser sometida por un mismo consignatario a más de un régimen aduanero. (Ejemplo: 23-ID y 152-MII)".

LORENZO NEHEMIAS SONTAY CHÁVEZ
ADUANA PUERTO QUIETZAL

AUDIENCIA POR INFRACCIÓN ADUANERA ADMINISTRATIVA

AIA-130000000110

ADUANA SANTO TOMÁS DE CASTILLA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, veintinueve de noviembre de dos mil trece.

IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

Número Manifiesto: MA106000030
 Número 632 Relacionado:
 Tipo de Manifiesto: Importación
 Fecha de Aceptación de Manifiesto: 13/04/2006 20:26:51

IDENTIFICACIÓN DEL TRANSMISOR

NIT:
 Nombre de la Empresa:
 Código Interno:
 Domicilio Fiscal:

TIPO DE CAMBIO APLICABLE

Fecha: 29/11/2013
 Valor: Q7.6931

INFRACCIÓN (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S) DETERMINADA (S)

INFRACCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	SANCIÓN	RAZÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN \$CA
Tiene responsabilidad en las infracciones aduaneras el Declarante o Auxiliares de la Fundación Pública Aduanera, que incurriere en cualquiera de los hechos siguientes: No transmita el manifiesto de salida dentro del plazo que establece el Servicio Aduanero. Se exceptúa esta obligación al transporte terrestre, en tanto no sea obligatoria su transmisión o presentación;	Artículo 10, literal c), Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas	Sanción: Las infracciones aduaneras administrativas se sancionarán con una multa de Trescientos Pesos Centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción. Cuando en un mismo procedimiento administrativo y disciplinario se genere más de una multa, se aplicará una sola, independientemente del número de las infracciones. Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario.	El manifiesto fue transmitido 48 horas después del zarpe.	300.00

INGRESO A DEPÓSITO TEMPORAL DE MERCANCÍA NO MANIFESTADA

Guatemala, dd/mm/aaaa.

Señor:
Supervisor del área de Importaciones,
COMBEX-IM.

Atentamente me dirijo a usted, para informarle respecto a cantidad bulto (s), que se encuentran en el área de pista de COMBEX-IM, los cuales no han sido entregados por la (s) línea (s) aérea (s) al depósito temporal COMBEX-IM, incumplándose lo establecido en el artículo 103 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, literal b.

Dichos bultos se identifican de la siguiente forma:

NÚMERO DE GUIA AEREA	CANTIDAD DE BULTOS	DESCRIPCIÓN

OBSERVACIONES:

Para lo cual se solicita que ingrese el/ los bulto (s) indicado (s) a las instalaciones del depósito temporal para su guarda y custodia, en tanto la (s) línea (s) aérea (s) se pronuncie (n) al respecto y la administración de esta aduana autorice su ingreso en forma definitiva. Para proceder al despacho o retiro de las mismas, el transportista o línea aérea debe cumplir con el proceso de justificación de sobrantes y/o faltantes ante esta aduana. Dicha justificación debe estar debidamente aceptada por esta aduana a través de la providencia de aceptación de sobrantes y/o faltantes correspondiente.

Atentamente,

f) _____
Colaborador del área de embarques y desembarques
Aduana Express Aéreo

f) _____
Supervisor de importaciones
COMBEX-IM